



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## Proyecto De Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con Fuerza de*

### LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 16 de la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 16.- VERIFICACION TECNICA VEHICULAR.** *Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados semiacoplados, ciclomotores y motocicletas, destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar serán establecidos por la reglamentación. La autoridad competente implementará la realización de controles técnicos mensuales obligatorios en forma rápida y aleatoria, a la vera de la vía pública, sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del*

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*vehículo, frenos, luces reglamentarias, estado de las ruedas, paragolpes, cinturones de seguridad y cabezales, extintores de incendio, balizas; estados de los asientos e higiene en el caso de los vehículos de transporte de personas.”*

ARTÍCULO 2°: Incorpórese el artículo 18 bis a la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Art. 18 bis:** El uso de las luces en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se regirá por la presente disposición:

- a) Los automotores, tractores; carretones, acoplados y semiacoplados, durante el día, en los tramos interurbanos de rutas, autovías o autopistas, y donde lo indique la señalización, debe llevar encendida y totalmente limpia la luz la Luz baja, las luces de posición, y la luz de chapa de dominio.- Durante la noche, dicha obligación se aplicara también a los tramos urbanos.-
- b) Motocicletas y ciclomotores deberán transitar por rutas, autovías, autopistas o cualquier tipo de vía objeto de esta Ley y su reglamentación, las 24 hs y en forma permanente con las luces bajas y de posición encendidas.-
- c) Las bicicletas con o sin motor de auxilio a la propulsión, y las motocicletas eléctricas que circulen a cualquier hora de la noche, por rutas, autovías o autopistas o cualquier tipo de vía objeto de esta Ley y



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

su reglamentación, deberán llevar encendidas como mínimo la luz baja y una luz trasera de posición.-

ARTÍCULO 3º: Modificase el artículo 48 de la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 48.-** Los conductores y acompañantes de motocicletas, ciclomotores, triciclos motorizados, bicicletas de propulsión auxiliada por motor a explosión o eléctrico, y motocicletas de propulsión eléctrica, deberán circular con casco reglamentario según el tipo de vehículo.- En el caso de quienes conduzcan los vehículos citados en desempeño de tareas de mensajería o reparto de mercaderías a domicilio (delivery) deberán usar además un chaleco reflectante, el cual tendrá impreso, en forma legible, el dominio del vehículo que conducen.-

Las bicicletas de propulsión auxiliada por motor a explosión o eléctrico, y las motocicletas de propulsión eléctrica, deberán contratar un seguro que como mínimo cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros de acuerdo a lo reglamentado por el respectivo órgano de control, y en los municipios en que se hayan creado registros especiales para este tipo de vehículos, deberán contar con la respectiva patente colocada, y portar la documentación que exija la autoridad municipal.-

INDARTE DEBORA SILVEIRA.  
DIPUTADA.

BLOQUE FRENTE DE TODOS.

H. C. DIPUTADOS. Pcia. de B.S. AS.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**FUNDAMENTOS**

Visto:

- I) La necesidad de establecer claramente la obligatoriedad de Verificación Técnica Vehicular (VTV) de motos y ciclomotores, ante el vacío legislativo que significa la omisión de dichas categorías de vehículos en la enumeración del Título VI Art. 16 de la ley 13927, donde se determinó la obligatoriedad de realización de la Verificación Técnica Vehicular;
- II) Con respecto a la normativa que rige para el uso de las luces, deben solucionarse varias cuestiones: por una parte, diferenciar la situación del uso diario con el uso nocturno, a fin de poder reglamentar distinta multa para ambos casos, ya que no resulta equitativo sancionar con el mismo monto la falta de uso de luces cuando ocurre a plena luz del día, que cuando ocurre de noche, por la clara diferencia de riesgo para la circulación que implican una y otra conducta; además, debe hacerse obligatorio el uso de luces a bicicletas motorizadas y motos eléctricas, aunque solo de noche, a fin de dictar similar normativa para la sanción por incumplimiento.- En el caso de motocicletas y ciclomotores, debido a los conocidos beneficios que ello implica para la visibilidad del vehículo por terceros en toda circunstancia, dado el mayor riesgo de daños físicos que para ellos implica una colisión, se establece la obligatoriedad del uso de luces bajas las 24 hs., en todo tipo de caminos, como ya es norma en la mayoría de los países del mundo.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



III) La reciente incorporación de motocicletas eléctricas y bicicletas con motor al parque de vehículos que circulan por la vía pública, careciéndose de un marco regulatorio adecuado, impone hacerles extensiva las mínimas exigencias de seguridad para la circulación.- Asimismo, es necesario establecer un marco regulatorio para el uso de chaleco reflectivo en motocicletas, ante las dudas y fuerte polémica que generó su implementación con el dominio del vehículo impreso, determinándose su obligatoriedad aunque solo en conductores que desempeñan servicios de mensajería o reparto a domicilio de mercaderías.

Por lo expuesto, y en la inteligencia de sumar elementos que conduzcan a una mayor y mejor seguridad vial, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

INDARTE DÉBORA SILVINA  
DIPUTADA.

BLOQUE. FRENTE de TODOS.  
H. C. DIPUTADOS. PCIA. de BS. AS.